

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 320.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletin oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 4 de Agosto de 1862.—De órden del señor gobernador, el secretario accidental, Manuel Alvarez Moran.

Don José Rodriguez Santamarina y su esposa doña Ramona Amor, vecinos de la Vega de Rivadeo, para Buenos-Aires.

Don José Fernandez y Prendes, de Perlorá, en Carreño, para la Habana.

Don José Piedra Sanchez, de Caravia, para idem.

Don Lucio Celestino Alvarez y Menendez, de Gijon, para Buenos-Aires.

Don Florentino Suarez, de Pravia, para la isla de Cuba.

Don Manuel Suarez, de idem, en idem, para idem.

Don Ramon Solares, de Cervera, en Cabranes, para la Habana.

Don Lucio Celestino Alvarez y Menendez, de Gijon, para Buenos-Aires.

CIRCULAR NUM. 321.

Seccion de Fomento.—Industria.

De conformidad con lo informado por

el Ingeniero jefe de caminos, canales y puertos de la provincia, he venido en autorizar á Don Pedro Rivera, ingeniero mecánico representante de una empresa de locomotoras al vapor por carreteras ordinarias, para que pueda verificar los ensayos que estime convenientes en la de Gijon á Sama de Langreo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y con el fin de que las autoridades y sus delegados en los pueblos del tránsito adopten las medidas conducentes á evitar cualquier siniestro que pudiera ocurrir con motivo de la practica del sistema de traccion que se intenta ensayar por la referida empresa, á la cual, por otra parte, prestarán los auxilios que sean precisos. Oviedo 2 de Agosto de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 322.

Caza y pesca.—Se recomienda la persecucion de animales dañinos.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se comunica á este Gobierno de provincia, con fecha 12 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. señor: Habiendo llamado la atencion del Gobierno de S. M. la Asociacion general de ganaderos acerca de la conveniencia de impulsar eficazmente la persecucion de los animales dañinos que tantos destrozos causan á la ganaderia en diferentes comarcas de la península, se ha servido S. M. resolver que, sin perjuicio de que se procure el exámen de las modificaciones que convenga introducir en la legislacion vigente, se llame tambien la atencion de los gobernadores de las provincias á fin de que estimulen el celo de los Alcaldes de los pueblos, recomendándoles la persecucion de los lobos y alimañas, va-

liéndose de los cazadores que se dediquen á esta industria ó estimulando á los demás, mediante los premios ofrecidos por el Real decreto vigente de 1834, los cuales deberán ser satisfechos puntualmente de los fondos consignados para esta atencion ó de los de imprevistos, sin causar vejaciones ni demoras en el pago para no entibiar el celo de los que se dediquen á esta útil ocupacion.»

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

En consecuencia de lo mandado en la anterior Real resolucion, he venido en resolver lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, asi que reciban el presente número del Boletin oficial, darán publicidad á estas disposiciones en el modo ordinario y extraordinario, de costumbre, en las parroquias de su jurisdiccion.

2.º Escitarán entre los cazadores la persecucion, valiéndose de todos los medios que están en su mano, pero ciñéndose estrictamente á las prescripciones del Reglamento del particular de 3 Mayo de 1834.

3.º El pago de los premios, como previene la preinserta disposicion Real, se hará inmediatamente que sean presentados los animales muertos, sin dilaciones inútiles, ó innecesarias bajo la responsabilidad de los alcaldes, y con sujecion á la siguiente tarifa, hoy vigente

	Reales.
Por cada lobo.....	40
Por cada loba.....	60
Idem preñada.....	80
Por cada lobezno.....	20
Por cada zorro.....	20
Por cada zorra.....	30
Idem preñada.....	40
Por cada zorrillo.....	10

Y por cada garduña, gato montés, tejón ó turon, la cuarta parte de lo señalado para los lobos, esto es, 10, 15, 20 ó 5

respectivamente, segun sea macho ó hembra, se halle esta preñada ó el animal sea de cria.

Los alcaldes quedan autorizados para satisfacer el importe de los premios, de la partida de imprevistos del presupuesto municipal siempre que en él no haya consignada cantidad alguna con este objeto en el del año corriente, y cuidarán de hacer la consignacion necesaria en los presupuestos de los años anteriores.

4.º Conforme á los artículos 25 y 26 del ya citado Reglamento, la caza de los animales dañinos apuntados en la anterior tarifa, es libre durante todo el año, incluso los dias de nieve y los llamados de fortuna en las tierras, de propios, en las baldias y en las rastrojeras no cercadas de propiedad particular, no permitiéndose el ejercicio de aquella en toda tierra abierta, aunque esté amojonada, con cepos, trampas, ni otros armadijos de que puedan resultar perjuicios á transeúntes ó animales domésticos.

5.º Los cazadores deberán sujetarse á las disposiciones de policia y seguridad aplicables al caso.

Y 6.º Los alcaldes y demás autoridades locales, la benemérita guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia pública y todos los dependientes de mi autoridad, sin restringir ni poner impedimento que no sea justificado á los cazadores, vigilarán cuidadosamente para que á la sombra de la proteccion que se les concede, no se causen daños á la propiedad, ni se cometan infracciones de los reglamentos, que asi serán castigados, como debidamente premiados los actos lícitos. Oviedo 1.º de Agosto de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Maria Bustelo y Cancio,

juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido etc. Hago saber: Que en este juzgado se ha instruido expediente de jurisdiccion voluntaria, promovido por don Baltasar Alvarez, vecino de esta ciudad como curador para bienes de su hijo don Marcelino y de su nuera doña Josefa Calero, en solicitud de que se le conceda licencia para la enagenacion de una casa sita en la calle de la Puerta nueva alta número 18, con su huerta á la parte posterior, y las caserías de Baldemora y Baldorríca, situadas en términos de la parroquia de Bendones de este concejo. Nombrados peritos para su valoracion resulta haberlas tasado de conformidad en la manera siguiente:

Casa de la Puerta nueva.

Rs.

La casa de la Puerta nueva alta de esta ciudad, señalada con el número 18 y compuesta de tienda, entresuelo, dos pisos, boardilla, bodega y huerta á la parte de atrás de ciento cincuenta y seis varas cuadradas, en cuarenta y dos mil rs. 42000

Casería de Baldemora.

Una casería en el lugar de Baldemora, parroquia de Bendones que lleva Juan del Quintanall y se compone de los bienes que siguen. La casa que habita el colono con todos sus pertenecidos en seiscientos rs. 600

It. el establo y pajar pegante á la casa en cuatrocientos rs. 400

It. el horreo de cuatro pies de madera delante de la propia casa con su suelo en trescientos cuarenta. 340

It. la pieza de la Coruja de tres cuartos de dia de bueyes de pasto en ciento veinte. 120

It. la pieza de la Pumurada, cerrada sobre sí, destinada á pasto y robleal, cabida de ocho dias de bueyes, en mil. 1000

It. tres cuartos de dias de bueyes labradíos, sitios detrás de la casa, en trescientos. 300

It. la tierra de sobre la Caleyá, de dia y cuarto de bueyes de estension; en mil trescientos. 1500

It. la pieza de la heredad que se nombra el Praduco, cavida de tres dias y cuarto de bueyes, cerrada sobre sí en tres mil seiscientos. 3600

It. la pieza que se halla en los términos que dicen del huerto, de cinco cuartos de dia de bueyes de estension en mil doscientos. 1200

It. medio dia de bueyes de prado en el nombrado de Baldemora, inmediato y por arriba de la finca anterior, en trescientos cincuenta. 350

It. la finca heredad del Tarronal de medio dia de bueyes de estension, en ciento sesenta. 160

It. medio dia de bueyes de pasto en la eria de Balderrica, en cuarenta. 40

It. la pieza del Canto, de la Forca de seis dias de bueyes de estension en seiscientos. 600

It. dos dias de bueyes labradíos y como medio de pasto en huerta de delante de la casa, cerrados sobre sí, en dos mil seiscientos. 2600

It. la tierra de Ayares de arriba, de dos dias de bueyes, en trescientos ochenta. 380

Importa esta tasacion doce mil novecientos noventa rs. 12990

Casería de Balderrica.

Una casa de piso alto con su sala, corredor, cocina, cuadra y otras fincas; un portal al medio dia fuera de los techos de la propia casa, en mil doscientos rs. 1200

It. un establo que confina con la casa y una huerta de corta estension pegante con aquel, en quinientos cuarenta. 540

It. medio horreo inmediato, en doscientos veinte. 220

It. un huerto con varios árboles como de la octava parte de un dia de bueyes, en ciento cincuenta. 150

It. dos dias de bueyes de pasto en el sitio del Estellon, en ciento cuarenta. 140

It. la pieza de Rudemiera, de siete dias de bueyes de estension, con setenta y siete castaños mayo-

res, cincuenta y un robles tambien mayores, con mucho cria de ambas especies de árboles, destinado parte á labradío y otra parte á pasto, pues aunque dentro de esta finca se encuentran diferentes árboles de particulares, no tienen mas derecho que á su disfrute, en tres mil cuatrocientos ochenta. 3480

It. la pieza del Estellon, cerrada sobre sí de once dias de bueyes de estension de labradío y prado con árboles frutales, cria de robles y otros árboles. en cuatro mil quinientos. 4500

It. la heredad y prado del Valle, cabida de cuatro y medio dias de bueyes, en tres mil seiscientos. 3600

It. la pieza que llaman del Toro, cerrada sobre sí por tres partes en términos de Baldemora, de siete dias de bueyes destinada á labor, prado y pastos, en tres mil ochocientos cincuenta. 3850

Idem la tierra de Ayares de cinco cuartos de dia de bueyes, en seiscientos. 600

It. el prado de Carbayal, regadío en parte de dia y cuarto de bueyes en mil quinientos. 1500

It. la tierra de los Fontanes, de dia y medio de bueyes de estension sita en la huerta que se halla á la parte de arriba de la casa, en mil trescientos cuarenta. 1340

It. tres dias de bueyes de pasto, en los términos de la Muerona, en ciento setenta. 170

It. cinco dias de bueyes destinados á labor, prado y pasto con sus árboles de varias clases, sitios á la parte de arriba de la casa, en dos mil seiscientos cuarenta. 2640

It. la pieza que titulan la Tenuca, en la eria del Tanonal, en cincuenta. 50

It. otro dia de bueyes en la eria de Agases, en doscientos ochenta. 280

Suman los bienes que constituyen esta casería, veinticuatro mil doscientos sesenta. 24260

Concedida la autorizacion solici-

tada se señala para el remate y venta el dia veinticinco del corriente y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la sala de Audiencias de este juzgado; con la advertencia de que no se admitirá proposicion ni postura alguna que no cubra las cantidades referidas del avalúo.

Dado en Oviedo á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado José Antonio Diaz.

Don Ramon Villegas, juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Hago saber: que en este dicho juzgado se pronunció la sentencia del tenor siguiente: «En la villa de Belmonte Abril veintiseis de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que este juzgado pende entre partes de la una don Antonio Bustillo, como curador adliten y procurador de Manuel Pelaez marido de Teresa Pelaez, vecinos de Faedo, como demandante, de otra don Ignacio Garcia Tuñon vecino de San Justo, don Ramon Garcia su procurador como ejecutante, y de otra José y Bernardo Pelaez padre é hijo, vecinos de las Cruces en esta parroquia ejecutados, que están en rebeldia.

Visto:

Resultando: que promovido pleito en este juzgado por Manuel Pelaez en representacion de los derechos de su mujer, contra el padre y hermanos de esta, sobre particion de los bienes dotales y gananciales de su difunta madre política Benita Valdés por sentencia que causó ejecutoria se declaró haber lugar á la liquidacion y division pretendidas con los frutos y rentas producidas desde la muerte de Benita Valdés á la que se procediese por peritos nombrados por las partes.

Resultando: que ejecutado José Pelaez á instancia de Don Ignacio Garcia Tuñon por cierto crédito el demandante interpuso demanda de tercera de dominio en la que fundándose en la referida sentencia solicitó se acordase la suspension del procedimiento ejecutivo hasta que se ultimase la liquidacion que habia de poner en claro los bienes que podian corresponder al ejecutado.

Resultando: que don Igaacio Tuñon protestando que la sentencia referida no podia perjudicarle puesto que no habia sido parte en el pleito en que se pronunciara, conviniendo en que no deberia hacersele pago si-

no por bienes que perteneciesen al deudor, y negando que todos los á su instancia embargados, hubiesen sido d totales de Benita Valdés ni adquiridos durante el matrimonio con el ejecutado José Pelaez. Solicitó declaración de que los bienes embargados á escepcion de una parte de casa y prado de junto á ella, no pertenecian al haber fincable de Benita Valdés, hallándose por consiguiente sujetos al pago del crédito reclamado y que se condenase al demandante, en costas daños y perjuicios.

Resultando: que durante el término de prueba el demandante justificó que la casa en que habita el José Pelaez, el hórreo y prado que están junto á ella, el huerto que linda con este y aquella, otro cerrado sobre si, un trozo de huerta, la mitad de el prado del Valagar, el de la Fuente, otro que linda con la tierra del Valle, y la tierra del Llano, embargados á instancia del Tuñon, habian sido adquiridos durante el matrimonio de la Benita Valdés con José Pelaez.

Considerando: que los bienes adquiridos durante dicha union conyugal y existentes al disolverse al misma corresponden en una mitad á sus herederos de los que es uno el demandante en representacion de su mujer, sin que interin no se practique la liquidacion acordada en la sentencia de que queda hecha mencion pueda saberse cuales de los bienes especificados corresponden al ejecutado José Pelaez y cuales á sus hijos.

Fallo: que declaro en suspenso los procedimientos ejecutivos instados por don Ignacio Garcia Tuñon respecto á los bienes de que queda hecha especial mencion, interin liquidados y divididos como gananciales de Benita Valdés y José Pelaez, no sepa cuales cuales son los que á este corresponden,alzada la suspension que se decretó en auto de veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, en cuanto á cualesquiera otros bienes, contra los que se dirijan los procedimientos ejecutivos que instó D. Ignacio Tuñon. Sin especial condenacion de costas, por esta mi sentencia que se publique en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Villegas.»

Esta sentencia fué publicada en la Audiencia del mismo. Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia conforme en la misma se previene y á petición del demandante que litiga en clase de pobre libro el presente en Belmonte Ju-

nio diez y ocho de mil ochocientos sesenta y dos.—Ramon Villegas. José Maria Alvarez.

Don José Maria Alvarez, escribano del Juzgado del Belmonte.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion y se promovió en este Juzgado recayó la sentencia que dice:

Sentencia.

En la villa de Belmonte veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que en este Juzgado pende entre partes de la una el procurador D. Antonio Bustillo, como curador adliten de Pedro Menendez vecino de Vigaña de Arcello, y de otra Diego Alvarez Puente que se conformó con lo solicitado en la demanda don Francisco Menendez su procurador, Juan Gonzalez Villarmil como padre de su hija Rosa, Juan de Cuen-días, como marido de Francisca Gonzalez Villarmil. Laura Gonzalez Villarmil representada por su esposo José Alvarez, José Rodriguez como marido de Joaquina Menendez, Juan Menendez mayor, Ramon Menendez, José de la Viña como marido de Joaquina Menendez, otro Juan Menendez, José y Carlos Menendez representados por su curador adliten Ramon Alvarez todos vecinos de Vigaña, como demandados en rebeldía.

Visto.

Resultando. que Maria Fernandez Malleza, abuela paterna del demandante Pedro Menendez, por testimonio verbal otorgado á presencia de testigos y mandado elevar á escritura pública por auto de treinta de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco, le mejoró en el tercio y quinto de todos sus bienes, bajo cuya disposicion falleció.

Resultando: que fundado en este dato el demandante, interpuso su demanda en la que pidió, se mandase que por peritos nombrados por él, y los demás coherederos se procediese á la liquidacion de la sociedad de la Maria Fernandez Malleza y su marido y que del haber de aquella se deduzca el tercio y quinto; en pago de lo que se le adjudicase bienes hereditarios suficientes con frutos y rentas.

Considerando: que los abuelos pueden validamente disponer del tercio y quinto de sus bienes para mejorar á cualquiera de sus nietos, ley segunda, título sexto, libro diez, Novísima Recopilacion, diez y ocho de Toro.

Considerando: que usando de este derecho Maria Fernandez Malleza, mejoró en el tercio y quinto de sus

bienes á su nieto Pedro Menendez demandante.

Fallo: que condeno á los demandados á que nombre perito, que con el que nombre tambien el demandante, ó por uno solo si con el se conformasen los interesados, se proceda á hacer la liquidacion de la sociedad legal de la Maria Fernandez Malleza con su marido Juan Menendez y del haber que resulte propio de aquella se adjudique el tercio y quinto de sus bienes al demandante Pedro Menendez con los frutos y rentas producidos y podidos producir y les condeno asimismo en las costas á que con su pasiva resistencia dieron lugar menos al tambien demandado Diego Alvarez Puente que convino con lo solicitado en la demanda. Por esta mi sentencia que se publique en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, ó se notifique en persona, así lo pronuncio mando y firmo.—Ramon Villegas.

Esta sentencia fué publicada por el señor Juez de este partido estando celebrando su audiencia pública del dia veinte y dos de Febrero último.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo la presente en Belmonte Julio cuatro de mil ochocientos sesenta y dos.—José Maria Alvarez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atencion a las circunstancias que concurren en don Manuel Rancés y Villanueva, diputado á Cortes y Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Berna, Francfort, Stuttgart, Carlsruhe y Darmstad,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia,

Dado en San Ildefonso á veintiseite de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Juan Antonio Rascon, comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem y Ministro residente que ha sido en Parma y Toscana,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipoten-

ciario en Francfort, Hannover, Stuttgart, Carlsruhe y Darmstadt.

Dado en San Ildefonso á veintiseite de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Eduardo Sancho, Ministro residente cerca de S. M. el Rey de los belgas,

Vengo en nombrarle Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem.

Dado en San Ildefonso á veintiseite de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Diego Coello y Quesada, diputado á Cortes y Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de los Belgas y del Consejo federal de Suiza.

Dado en San Ildefonso á veintiseite de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Antonio Luis de Arnau, Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de Maria Luisa y Ministro residente que ha sido en Bélgica y en el Haya,

Vengo en nombrarle mi Ministro residente cerca de S. M. el Rey de Suecia y Noruega.

Dado en San Ildefonso á veintiseite de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Dia 29.

Quechemarin Enada, de Avilés, con lastre.

Patache J. Ricardo, de Luarda, con manteca.

Idem 30.

Idem Faustino, de Santander, con cargamento general.

Polacra goleta Dos Amigos, de Luarca, con lastre.

Día 31.

Vapor Ceres, de Santander, con cargamento general.

Quechemarin Juanita, de Rivadeo, con lastre.

Despachados.

Idem 29

Bergantín goleta J. Elvira, para Luarca, con cal.

Pailebot Tu y Yo, para Santander, con carbon.

Quechemarin Urola, para Zumaya, con idem.

Idem 30.

Idem Reino, para San Sebastian, con idem.

Polacra goleta Vitorina, para Vigo, con cal.

Quechemarin Paquete de Bilbao, con carbon.

Pailebot Cándida, para idem, con idem.

Idem Santo Domingo, para idem, con idem.

Goleta francesa Abdallah, para Adra, con idem.

Idem 31.

Vapor Ceres, para la Coruña, con cargamento general.

Polacra goleta Carmen, para Sevilla, con hierro y efectos.

Quechemarin N. S. de Alboniga, para Bilbao, con carbon.

Idem Paquete, para idem, con idem.

Poiacra goleta San Pedro, para la Coruña, con idem.

Quechemarin Maria, para Bilbao, con idem.

Patache J. Delsella, para San Sebastian, con idem.

Lugre francés Amable Rufina, para Requejada, con idem.

Polacra goleta Vilavabelle, para el Ferrol, con carbon.

Pailebot Javierito, para idem, con idem.

y ropas hechas de don Carlos Ramos, sito en el arco mayor del Ayuntamiento de esta capital, su dueño se halla en el caso forzoso de continuar haciendo pedidos aunque en pequeña escala, interin se presente persona que quiera interesarse en dicho traspaso. Se recibió además un abundante surtido de vinos extranjeros y del reino, como son: champagne, burdeos, totorne, rom, y anisete fino de Burdeos: Jerez seco, manzanilla, moscatel, lágrima y tintilla de Rota, todos muy superiores y á precios bastante arreglados atendiendo á su buena calidad.

A GIJON.

Cada segundo dia sale para dicho punto con carga y pasajeros, un carro al servicio de las galeras aceleradas de don Manuel Sotillo.

Los asientos se espended á 8 rs. cada uno y las arrobas convencionalmente. Administracion, San Roque número 1.

ALMACEN DE MUEBLES

de Juan A. Muñiz, de Gijon.

Calle de San Bernardo, núm. 26.

Hay existencia de varias clases, & se fabrican en un término breve, y precios convencionales, segun su labor y hechura.

Tiene bonitas y elegantes pieles, y cubiertas para silleria y sofá, y dora los muebles que así se soliciten.

Colchones de madera ó sean lechos elásticos.

Las camas que tienen estos nuevos y útiles aparatos, ofrecen mucha comodidad y economía.

Los hay hechos y se fabrican de las dimensiones que se apetezcan.

Estos colchones se desarman cuando se quiera y se hace con ellos un rollo para trasportarlos, que solo mide 1,80 metros de largo por 20 centímetros ancho. Su peso medio, es de 34 libras.

Su precio es desde 110 reales hasta 160, incluso envase.

Los pedidos de cualquiera clase de muebles y colchones, se harán directamente á dicho establecimiento manifestando clase y medidas, y serán satisfechos con la brevedad y elegancia que tiene acreditada.

LA AMISTAD.

Diligencias de Fernandez.

Coche diario de Oviedo á Gijon.

Deseando esta empresa complacer al público, ha aumentado el servicio con nuevos y elegantes carruajes, saliendo de esta desde el dia 1.º del próximo mes de agosto á las cuatro de la tarde, y de Gijon á la misma hora.

El despacho de billetes se halla establecido en Oviedo en el antiguo despacho de billetes de la viuda de Crosa, calle de la Rúa, confiteria de Fernandez, y en Gijon frente al muelle, comercio de don Juan Sanchez.

Imp. de Solis.

SECCION DE ANUNCIOS.

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SITUACION DE LA COMPANIA EN 18 DE JULIO DE 1862.

Suscritores.	62,897
Capital social.	Rs. 325.834,094
Dépositados en el Banco.	154.196,000

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos de á 1 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El MONTE PIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cuatro años de existencia, es ya conocido del público bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861, se admiten imposiciones para la NUEVA ASOCIACION de SEGUROS DE CUOTA Y PLAZO FIJOS APLICABLES A LA

redencion del servicio militar,

en la cual pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1.º de Mayo de 1856 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se esplican detenidamente en el Prospecto núm. 2.

Delegado del Gobierno: SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA, Oficial cesante de Gobernacion.

Junta de intervencion.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, presidente.
Excmo. Sr. D. Juan Drumen, vice-presidente
Excmo. Sr. D. Diego Coelho y Quesada.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Motezuma.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.
Excmo. Sr. D. Fernando de Guillamas y Galiano.

Sr. D. Fausto Miranda.
Excmo. Sr D. Luis Rodriguez Camaleño.
Excmo. Sr. D. Joaquin de Barrotea Aldamar.
S. D. Ramon Campoamor.
Sr. D. Ignacio José Escobar.
Excmo Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.º
Sr. D. Manuel Llorente, secretario 2.º

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, grande de España.
Subdirector general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.
Secretario general: SR. D. VICENTE MARTINEZ ALONSO.
Abogado consultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Sudirector en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

Carreteras.
de «Infiesto á Villaviciosa» y
de «La descolgada» en Langreo.

Para los afirmados que faltan en

chacadores de piedra se presenten en ellas; debiendo hacerlo á los encargados del contratista en las localidades, que son: don José Maria de la Prida, residente en Piñera, concejo de Ca-

dichas obras se admiten cuantos mamparros, y don Adelaido Cuesta, residente en Frieres de Langreo.

No habiendo podido verificarse el traspaso del establecimiento de paños